



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	7 DE OCTUBRE DE 2021	HORA	09:00	A.M.	X	P.M.	
-------	----------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2017 01100 00	MIGUEL ANGEL POSADA BAENA	COLPENSIONES

Se le reconoce personería a:

- **SEBASTIAN RUIZ MOLINA**, con T.P. 268.836 del C.S. de la J., para que represente al demandante.
- **YESENIA CANO URREGO** con T.P. 271.800 del C.S. de la J., para que represente a la demandada Colpensiones

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Miguel Angel Posada Baena	No
Apoderado	Sebastián Ruiz Molina	Si
Apoderada Colpensiones	Yesenia Cano Urrego	Si

SOLICITUDES A RESOLVER

El apoderado de la parte demandante, en uso de la palabra, manifiesta al despacho que desiste de las pretensiones de pago de incrementos pensionales por personas a cargo.

DECISIÓN: SE ACEPTÓ por el despacho el desistimiento parcial de las pretensiones referidas y se continua con las demás pretensiones.

ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN

05088-31-05-001-2017-01100-00	ADMITE	Fl. 95 a 116
-------------------------------	--------	--------------

ETAPAS

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/56f70a06-5a24-45d5-b9a8-cfcd3c949766?vcpubtoken=2465bde1-9c03-4b8b-a613-8cdfbf7a35a8>

1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron propuestas
3. Saneamiento	No hay lugar a saneamiento

4. FIJACION DEL LITIGIO

Determinar si al actor le asiste derecho al reconocimiento y pago de retroactivo pensional, a la reliquidación de la mesada pensional, el reconocimiento y pago de los intereses de mora consagrados en el artículo de la ley 100/93 y la indexación.

5. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: fl. 11 a 37

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: fl. 78 a 88

6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental arimada por las partes.

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	Si	Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 173 de 2021
PRIMERO. CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor MIGUEL ANGEL POSADA, la suma de \$826.756 por concepto de retroactivo por reajuste pensional, liquidado entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de septiembre de 2021. A partir del mes de octubre de 2021, Colpensiones continuará reconociendo y pagando al demandante una mesada pensional por valor de \$2.248.996, sin perjuicio de los incrementos anuales. Se autoriza a Colpensiones, a que del retroactivo adeudado realice los descuentos en salud a que haya lugar. SEGUNDO. CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor MIGUEL ANGEL POSADA, la suma de \$1.750.702, por concepto de retroactivo correspondiente a la mesada pensional del mes de febrero de 2015.

Se autoriza a Colpensiones, a que realice los descuentos en salud respectivos sobre el valor reconocido.

TERCERO. CONDENAR a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar al señor **MIGUEL ANGEL POSADA**, los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

- La suma de \$972.100, por concepto de intereses moratorios, sobre el retroactivo reconocido mediante la resolución GNR 18618 del 28 de enero de 2015, liquidados entre el 4 de octubre de 2014 y el 28 de febrero de 2015. Suma que deberá ser indexada al momento del pago.
- Sobre la suma de \$1.750.702, por concepto de retroactivo correspondiente a la mesada pensional del mes de febrero de 2015, reconocida en el numeral segundo de esta providencia, los cuales deberá liquidar por COLPENSIONES desde el día 1 de marzo de 2015 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima de interés moratorio vigente.

CUARTO. Se ABUSUELVE a COLPENSIONES, de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO. COSTAS a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho, en la suma equivalente al 7% de la condena en concreto.

SEXTO. Se **DECLARA** no probada la excepción de Prescripción.

Liquidación de Costas y Agencias en Derecho

Ejecutoriada como se encuentra la decisión, procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas, de la siguiente forma:

A CARGO DE COLPENSIONES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en derecho	\$248.469
Gastos secretariales	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$248.469

Traslado a los apoderados de las partes: Manifestaron estar de acuerdo con la liquidación.

De conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

Por la Secretaría y a costa de la parte interesada, se AUTORIZA la expedición de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Prevía cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c962c6e44b5b07acac1fff487836bac30d2df276074b42f8efca75317b168a8d

Documento generado en 08/10/2021 09:29:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/56f70a06-5a24-45d5-b9a8-cfcd3c949766?vcpubtoken=2465bde1-9c03-4b8b-a613-8cdfbf7a35a8>